

C/2025/2495

12.5.2025

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 13 de marzo de 2025 (petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Törvényszék – Hungría) – VP / Országos Idegenrendészeti Főigazgatóság**

**(Asunto C-247/23, <sup>(1)</sup> Deldits <sup>(2)</sup>)**

**[Procedimiento prejudicial – Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales – Reglamento (UE) 2016/679 – Artículo 5, apartado 1, letra d) – Principio de exactitud – Artículo 16 – Derecho de rectificación – Artículo 23 – Limitaciones – Datos relativos al sexo – Datos inexactos desde su inscripción en un registro público – Medios de prueba – Práctica administrativa consistente en solicitar la prueba de haberse sometido a una cirugía de cambio de sexo]**

(C/2025/2495)

Lengua de procedimiento: húngaro

**Órgano jurisdiccional remitente**

Fővárosi Törvényszék

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* VP

*Demandada:* Országos Idegenrendészeti Főigazgatóság

**Fallo**

- 1) El artículo 16 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), debe interpretarse en el sentido de que impone a una autoridad nacional encargada de la llevanza de un registro público el deber de rectificar datos personales relativos al sexo de una persona física cuando esos datos no sean exactos, en el sentido del artículo 5, apartado 1, letra d), de ese Reglamento.
- 2) El artículo 16 del Reglamento 2016/679 debe interpretarse en el sentido de que, para ejercitar el derecho de rectificación de los datos personales relativos al sexo de una persona física contenidos en un registro público, esta persona puede estar obligada a aportar las pruebas pertinentes y suficientes que le puedan ser razonablemente exigidas para demostrar la inexactitud de dichos datos. No obstante, un Estado miembro no puede en ningún caso supeditar, mediante una práctica administrativa, el ejercicio de ese derecho a la aportación de la prueba de haberse sometido a una cirugía de cambio de sexo.

---

<sup>(1)</sup> DO C 235 de 3.7.2023

<sup>(2)</sup> La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.